



ACUERDO MINISTERIAL Nro. 006

Iván Xavier Granda Molina
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que**, el numeral 1, del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que**, el artículo 225, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos."*;
- Que**, el artículo 227, de la Carta Magna, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, el mismo que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que**, el artículo 284, de la Norma Fundamental, dispone: *"La política económica tendrá entre otros el objetivo: 1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional. (...) 5. Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural"*;
- Que**, el artículo 130, del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública."*;

Que, el artículo 47, de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *"Casos de cesación definitiva.- La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada; (...) i) Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; entre los casos de cesación definitiva, a la supresión de puestos; (...) k) Por compra de renuncias con indemnización; (...) m) En los demás casos previstos en esta ley."*

Que, el artículo 56, Ley Orgánica del Servicio Público, determina que las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados, y que enviarán al Ministerio del Trabajo, la planificación institucional del talento humano para el año siguiente para su aprobación, que deberá ser presentada treinta días posteriores a la expedición de las Directrices Presupuestarias para la Proforma Presupuestaria del año correspondiente;

Que, el primer inciso, del artículo 60, ibídem, establece: *"De la supresión de puestos.- El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales y económicas de los organismos y dependencias estatales. Se realizará con la intervención de los Ministerios de Relaciones Laborales, de Finanzas; y, la institución o entidad objeto de la supresión de puestos, para las entidades del Gobierno Central. Este proceso se llevará a cabo bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación. (...)";*

Que, la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley para Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, determina que: *"En las instituciones u organismos de la Administración Pública Central e Institucional, incluidas las empresas públicas que pertenezcan a la Función Ejecutiva, que con el objeto de reducir y optimizar el tamaño del Estado, emprendan procesos de reestructuración institucional, fusión, absorción, supresión o liquidación según corresponda, y en consecuencia, implementen planes de optimización y racionalización del Talento Humano, previo dictamen del Ministerio de Trabajo, deberán suspenderse la creación de puestos que provengan de la modalidad de contratos ocasionales y concursos de méritos y oposición que para el efecto se encuentren realizando hasta que mediante la aplicación de instrumentos técnicos de planificación del talento humano se determine la real necesidad de permanencia y creación de puestos."*



Que, el artículo 104, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, manifiesta: *"Cesación de funciones por supresión del puesto.- Si por requerimientos de racionalidad y consistencia orgánica y macro del tamaño de estado o como efecto de la optimización micro de procesos y recursos internos institucionales, de acuerdo a las políticas y lineamientos metodológicos que establezca el Ministerio de Relaciones Laborales, luego del debido proceso técnico administrativo se suprime un puesto y consecuentemente su partida presupuestaria, la o el servidor cesará en sus funciones y el proceso se considerará concluido únicamente cuando la institución en la que se produce la supresión del puesto haya efectuado a su favor el pago total correspondiente de la indemnización. La supresión de los puestos en las instituciones del Estado, procederá de conformidad con lo previsto en este Reglamento General y la norma técnica respectiva."*

Que, el artículo 108, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *"Cesación de funciones por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; y cesación por retiro por jubilación.- La UATH establecerá los planes de retiro voluntario y de jubilación, dentro de la planificación del talento humano, para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, la que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria. (...)"*

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 108, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *"Cesación de funciones por compra de renunciaciones con indemnización.- Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renunciaciones obligatorias con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas. (...)"*

Que, el último inciso, del artículo 112, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, manifiesta que el Ministerio del Trabajo, es el ente rector en materia de elaboración y aprobación de matriz de competencias, modelo de gestión, diseño, rediseño e implementación de estructuras organizacionales y aprobación de estatutos orgánicos en las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;

Que, el segundo inciso del artículo 116, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que el Ministerio del Trabajo expedirá las normas técnicas de desarrollo organizacional y talento humano para el mejoramiento de la eficiencia de las instituciones;

Que, el literal b), del artículo 118, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece como atribuciones y responsabilidades de las UATH, preparar y ejecutar proyectos de estructura institucional y posicional interna de conformidad con las políticas y normas que emita al respecto el Ministerio del Trabajo;

Que, el artículo 137, ibídem, prescribe que para la administración del desarrollo institucional, las UATH tendrán bajo su responsabilidad el desarrollo, estructuración y reestructuración de las estructuras institucionales y posicionales, en función de la misión, objetivos, procesos y actividades de la organización y productos;

Que, el artículo 2, del Decreto Ejecutivo Nro. 5, de 24 de mayo de 2017, determina: *"(...) transfíeranse las atribuciones que le correspondían a la Secretaría Nacional de Administración Pública (...) a las siguientes entidades: (...) 4. Ministerio de Trabajo: a. Establecer la metodología para la gestión institucional y herramientas de gestión por procesos y prestación de servicios públicos de la Administración Pública Central Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva; b. Promover e impulsar proyectos de excelencia y mejora de la gestión institucional, innovación para la gestión pública, estandarización en procesos de calidad y excelencia, y prestación de servicios públicos, de las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva"*;

Que, el artículo 12, de las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público, emitidas mediante Decreto Ejecutivo Nro. 135, de 1 de septiembre de 2017, establece: *"Depuración institucional.- El Ministerio del Trabajo y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base al análisis técnico respectivo, identificarán aquellas unidades de las instituciones públicas de la Función Ejecutiva que no generen aporte significativo al cumplimiento de su misión institucional, tanto en su funcionamiento como en los productos y servicios que brinden, a fin de proceder a su eliminación."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 501, de 12 de septiembre de 2018, se emitió las normas que tienen por objeto regular el proceso de diseño institucional, que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 901, de 18 de octubre de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al doctor Iván Granda Molina como Ministro de Inclusión Económica y Social.



- Que**, el artículo 17, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *"DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)";*
- Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0086, de 23 de abril de 2015, el Ministerio del Trabajo expidió la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano, reformada mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0007, de 13 de marzo de 2017;
- Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0160, de 3 de octubre de 2017, el Ministerio del Trabajo y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emitieron el instructivo y directrices para la aplicación del artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 135, relacionado con los procesos de depuración institucional, que abarcan la identificación de las unidades de las instituciones públicas de la Función Ejecutiva que no generen aporte significativo al cumplimiento de su misión institucional, tanto en su funcionamiento como en los productos y servicios que brinden, a fin de proceder a su eliminación;
- Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-022, de 29 de enero de 2019, el Ministerio del Trabajo, emitió la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal; en cuyo artículo 39, establece: *"De la declaratoria de concurso desierto.- El Tribunal de Méritos y Oposición y de Apelaciones declarará desierto un concurso de méritos y oposición, cuando se produzca una de las siguientes causas: (...) g) Cuando la institución que esté llevando a cabo un concurso de méritos y oposición, inicie un proceso de reestructuración institucional y no sea necesario continuar con los procesos selectivos, en cualquier estado en que se encuentren para lo cual notificará oportunamente al administrador del concurso; (...)";*
- Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-195, de 23 de julio 2019, el Ministerio del Trabajo, expidió las Directrices para la Evaluación del Personal en los Procesos de Reestructuración de las Instituciones del Estado;
- Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-375, de 5 de diciembre de 2019, el Ministerio del Trabajo, emitió, las Directrices para la Optimización de Gastos de Personal en la Modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales;
- Que**, mediante Oficio Nro. MDT-SFSP-2019-2022, de fecha 18 de noviembre de 2019, la abogada Deysi Cumanda Terán Egüez, Subsecretaria de Fortalecimiento del Servicio Público del Ministerio del Trabajo, aprueba la

actualización de la Planificación de Talento Humano del año 2019, del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAF-2019-1621-M de 10 de diciembre de 2019, la licenciada Verónica Jaramillo Grijalva, Coordinadora General Administrativa Financiera, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico de Viabilidad en el cual, en su parte pertinente se establece; *"(...) En virtud de lo expuesto se recomienda, declarar en proceso de reestructuración al Ministerio de Inclusión Económica y Social y autorizar el inicio de los procesos de fortalecimiento institucional por reestructuración y optimización del personal, necesarios para garantizar las políticas de inclusión económica y social, que contribuyan a la superación de las brechas de desigualdad; asegurando una adecuada distribución de los recursos del Estado. Para cuyo efecto, es necesaria la suscripción del respectivo acuerdo ministerial, por parte del señor Ministro de Inclusión Económica y Social que formalice esta reestructuración."*;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 130, del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo Único.- Declarar en proceso de reestructuración al Ministerio de Inclusión Económica y Social, y autorizar el inicio de los procesos de fortalecimiento institucional por reestructuración y optimización del personal, necesarios para garantizar las políticas de inclusión económica y social, que contribuyan a la superación de las brechas de desigualdad; asegurando una adecuada distribución de los recursos del Estado, previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, y demás normativa conexas emitida por los entes rectores.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para efecto de este fortalecimiento institucional por reestructuración, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, podrán continuar estableciendo lineamientos y directrices adecuadas, en el marco de las políticas de optimización y austeridad del gasto público y el mejoramiento de la eficiencia y calidad de los servicios institucionales a ser aplicados por todas las instituciones públicas.

SEGUNDA.- En razón de la reestructuración institucional, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, valorará la pertinencia de continuar con los concursos de méritos



y oposición, que se encuentren debidamente planificados, pudiendo declararlos desiertos en el caso de considerarlo necesario.

TERCERA.- Encárguese del cumplimiento del presente Acuerdo, a la Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y la Dirección de Administración de Recursos Humanos, quienes deberán observar y respetar estrictamente las normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables a la materia de que se trate.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a: **26 DIC. 2019**


Dr. Iván Xavier Granda Molina
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL